



ACTA Nº 20
JUNTA ELECTORAL CENTRAL
Sesión de 30 de julio de 2012

En Cartagena, en la Sede de la Junta Electoral Central, Edificio Milagrosa -1ª planta, se reúnen a las 13:00 horas, los miembros de dicha Junta, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Nulidad de actuaciones de la propuesta de expediente sancionador.

Visto el informe emitido por el servicio jurídico de la Universidad, que se adjunta como anexo al acta se acuerda declarar nula la prueba inicial de la investigación y las posteriores, quedando, en consecuencia, sin efecto la propuesta de sanción realizada.

2. Sanción a un alumno por vulneración de la normativa electoral.

Vistas las alegaciones presentadas a la propuesta de sanción a un alumno de la Universidad, se acuerda sancionar con una amonestación por los hechos ocurridos durante la jornada de reflexión previa a las elecciones a Rector y Claustro de la Universidad. Esta decisión se adopta por mayoría de miembros de la JEC, siendo contrario el voto de M^ª Eugenia Sánchez Vidal a la eliminación de la sanción económica propuesta para el alumno.

3. Propuesta de sanción a un candidato a las elecciones a Defensor Universitario.

Vistas las actuaciones realizadas por un candidato a las elecciones a Defensor Universitario durante la jornada previa a las elecciones por el Claustro de la Universidad a Defensor Universitario, se acuerda proponer una sanción de 150 euros por la realización de actividades que pudieran vulnerar la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Se levanta la sesión a las 13:55 horas.

La Presidenta

Dña. M^ª Eugenia Sánchez Vidal

La Secretaria

Dña. María del Carmen Pastor Álvarez

El Vocal del Grupo B

D. Francisco Javier Cánovas Rodríguez

El Vocal del Grupo C

D. Pedro García Rubio

El Vocal del Grupo D

D. José Luis Carrión de Jódar



Informe Jurídico

Consultante: Junta Electoral Central de la UPCT

Fecha de la consulta: 12 de julio 2012

Consulta: petición de Informe acerca de la legalidad de las actuaciones realizadas por la Junta Electoral Central en orden a la averiguación de los hechos que dieron motivo a la apertura de un expediente sancionador.

Disposiciones legales estudiadas:

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr)
- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC)
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU)
- Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Informe

Antecedentes de hecho.

Con fecha 12 de Julio de 2012 se pide Informe por la Junta Electoral Central de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) a la Asesoría Jurídica acerca de la siguiente cuestión:



Tras la celebración de elecciones a Rector de la UPCT celebradas el día 28 de marzo de 2012 se abrió Expediente Sancionador por la Junta Electoral Central a un miembro de la comunidad universitaria por vulneración de la Ley de Régimen Electoral General.

La actividad que supuestamente realizó el miembro de la comunidad universitaria, y que pudo afectar a la imparcialidad del proceso electoral, fue conocida por la Junta Electoral Central tras solicitar al Servicio de Informática de la Universidad que averiguara quien había enviado un correo electrónico desde la Casa del Estudiante el día 27 de marzo de 2012, jornada anterior a las elecciones a Rector, y que pudiera haber influido en el proceso electoral alterando la jornada de reflexión. El Servicio de Informática envió a la Junta Electoral Central la información solicitada, esto es, identificación de los destinatarios del correo.

Consideraciones Jurídicas.

La cuestión a dilucidar en el presente Informe es si ha habido vulneración de algún precepto normativo con la actuación descrita en la solicitud de informe, por lo que procede analizar, entre otros, el artículo 18 de la Constitución Española, éste dispone que:

<1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.>

De lo visto hasta ahora se deduce que se ha producido una indubitada vulneración de un derecho constitucionalmente reconocido como es el derecho al secreto de las comunicaciones, esto es, el derecho a que las comunicaciones, en este caso mediante



correo electrónico, efectuadas por una persona permanezcan en secreto no siendo comunicadas a terceros, salvo que una resolución judicial así lo permita.

Si analizamos la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su Art. 579, ésta regula la intervención de las comunicaciones acordada motivadamente por el Juez en casos delimitados taxativamente.

<1. Podrá el Juez acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica que el procesado remitiere o recibiere y su apertura y examen, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

2. Asimismo, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, la intervención de las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

3. De igual forma, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas sobre las que existan indicios de responsabilidad criminal, así como de las comunicaciones de las que se sirvan para la realización de sus fines delictivos.

4. En caso de urgencia, cuando las investigaciones se realicen para la averiguación de delitos relacionados con la actuación de bandas armadas elementos terroristas o rebeldes, la medida prevista en el número 3 de este artículo podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.>

De la lectura de éste precepto se extrae la conclusión de que tan solo en casos especialmente trascendentes, y siempre previa resolución judicial debidamente motivada al respecto, cabría intervenir las comunicaciones sin que ello supusiese una quiebra del derecho constitucional amparado en el art.18 CE.



Conclusiones

Visto lo manifestado en el cuerpo de este Informe, se puede concluir que, la Junta Electoral Central de la UPCT carece de competencia para acordar la intervención de comunicaciones, ya que ello vulneraría el derecho constitucional al secreto de las comunicaciones reconocido en el art. 18 de la CE, y obviamente, por extensión, ninguna información obtenida por dicha vía puede ser utilizada por la Junta Electoral Central para incoar expediente sancionador alguno ya que ello supondría una quiebra del principio de legalidad previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que así conste, salvo mejor opinión fundada en Derecho, se da traslado del presente informe a su solicitante, que de conformidad con el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, es facultativo y no vinculante, dando por evacuado el trámite conferido, dentro del plazo legal establecido.

Cartagena a 16 de julio de 2012

Juana María Zapata Bazar

Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica